

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Dispónese que todas las Escuelas Técnicas de la Provincia de La Rioja, articulen formas asociativas para la ejecución de planes, programas o proyectos del sector económico-productivo local, departamental y/o regional; priorizando fundamentalmente las actividades de las Unidades Didácticas Productivas, como así también Académicas, para cumplir acabadamente con el aprendizaje de los alumnos.-

ARTICULO 2º.- La articulación asociativa para la ejecución de los planes, programas o proyectos aludidos procederá sobre todos o cualquiera de los componentes y fases de éstos; actividades vinculadas a la producción primaria, procesamiento o industrialización de productos primarios y/o comercialización.-

ARTICULO 3º.- Las Escuelas Técnicas referidas en el Artículo 1º, serán aquellas que tengan proyectos de formación pre-profesional, de formación profesional o trayectos técnicos-profesionales, que cuenten con equipamiento y/o instalaciones utilizables para los planes, programas o proyectos referidos en la presente Ley. Las Escuelas EMETA implementarán la presente norma a través de sus respectivas Unidades Didácticas Productivas.-

ARTICULO 4º.- Créase la UNIDAD DE COORDINACION GENERAL, para la implementación de la presente Ley, la que estará integrada en cada Departamento por la Función Ejecutiva Municipal, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Producción y Turismo.

ARTICULO 5º.- La Unidad de Coordinación General, queda ampliamente facultada para adoptar todos los recaudos, decisiones y medidas, necesarias y suficientes a los fines de lograr la concreción de los planes, programas o proyectos enmarcados en esta norma.

Entre las facultades señaladas se incluyen, entre otras: instrumentación de los planes, programas o proyectos a través de sus dependencias, celebración de acuerdos o convenios con entidades de los sectores público, privado y de la sociedad civil, sea cual fuere su localización, jurisdicción o radio de acción, asignación de respaldos técnicos, autorizando a las autoridades de las escuelas para disponer el uso de las instalaciones y equipamiento existentes en las mismas.-

ARTICULO 6º.- Invítase a las Municipalidades de la Provincia de La Rioja, como así también a las entidades del sector público, privado y de la sociedad civil, a adherirse a las disposiciones de la presente Ley.-

7.220

2001 "Año Provincial del Recordatorio del XXVº Aniversario del Martirio de Monseñor Enrique Angelelli"

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 11º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por los diputados BIENVENIDO TRISTAN MARTINEZ, PEDRO EMILIO LUCERO, RODOLFO LAUREANO DE PRIEGO Y RICARDO BALTAZAR CARBEL -

L E Y N° 7.220.-

FIRMADO:

ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCIÓN LEGISLATIVA